Veinte maravedis

SELLO CVARTO DE TERMA AVERIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Con lo Expuesto por el Caballero Sor. Síndico Acordo que los Señores Dn. Marcos Salazar y Dn. Jph. Carreiro Comisarios nombrados con Mal aparejar para la Fabrica de que Estan Destinados, Esos Caudales a fin que sen la mes Demora se Entreguen al Destino las Armadas y que sen peculiares y Se Estan Estraido precediendo primero Dilijencia de presente Sr. Dn. Fran.co Pasaro Recado político al Sr. Comisario para que Execute lo Referido, y no lo haziendo lo que no ora Estavilla Executara por sale En Tierra quanto conduzca esta que sera Reagrado Este Caudal pu.co q. no tiene la menor acresion ni connecion Con qualquiera Cantidad que el pu.co Deba al referido Sr. Dn. Juan teniendo asi bien dicho o digo presente obligar. dho presente Sr. Dn. Carl.os en este Ayuntam.to todos los dias q. llegue a esta ora Reagrada esta Cantidad y el Estado En que estubiere el negocio, y el por lo que no se espera fuere necesario parecer En Tierra como ha referido los Caballeros Comisarios nombrados Debe da para ello las facultades necesarias a los dos Tuvos y a cada uno de por si Individuo En amplisima forma sin ninguna limitaz., y para ello se les de Testimonio de este acuerdo, y En consecuz. de lo Acordado por Estavilla los cavalleros Comisarios que son y Cnadlaria fueren de dha feria por obrarles el trabajo y poca Detenzia de Sr. Dn. Francisco En quanto a acobrar la Cantidad En que an afianzado lo Executo dha Cornanza de Mercadomo de propios que es el Tesorero de este Caudal a Arbitrio de Ministro q. el Sr. Gob.or Señalare